



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 672 - 2013 - PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Severino Vargas Calderón**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 478-2005-CNM del 16 de febrero de 2005, don Severino Vargas Calderón fue nombrado Juez de Paz Letrado de San Miguel del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentado el 26 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Severino Vargas Calderón en su calidad de Juez de Paz Letrado de San Miguel del Distrito Judicial de Cajamarca, siendo el período de evaluación del magistrado del 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 22 de agosto de 2013, quedando en reserva la votación a fin de que el magistrado presente un informe aclaratorio sobre el aspecto patrimonial, llegándose a adoptar la decisión en la fecha de la presente resolución. Habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, la Oficina de Control de la Magistratura informa que el magistrado registra tres medidas disciplinarias rehabilitadas: i) multa del 10%, expediente N° 234-2010; ii) apercibimiento, expediente N° 125-2007; y, iii) amonestación, expediente N° 172-2009. Asimismo, registra dos procesos disciplinarios, uno en trámite y otro absuelto; además, tres quejas, una improcedente y dos archivadas, una investigación con absolución al magistrado y dos medidas cautelares, todas archivadas, sin responsabilidad alguna del magistrado. La Oficina Desconcentrada de Control ha informado de cuatro procesos disciplinarios en trámite, a los cuales se les aplica el principio de presunción de licitud; al respecto, el magistrado durante el acto de entrevista pública refirió que se le ha absuelto de los cargos de la investigación N° 122-2010; sin embargo, sólo ha adjuntado una copia simple del informe de 23 de julio de 2013, en la cual se opina por absolverlo. Además, registra nueve quejas y/o denuncias y una investigación, las cuales fueron declaradas improcedentes, rechazadas y con absolución, sin responsabilidad alguna del magistrado evaluado. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de cuatro quejas y/o denuncias concluidas al haber sido declaradas infundadas e improcedentes.

Por el mecanismo de participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, presentados por:

i) Don Julio Baltazar Castañeda Rojas, por retardo de la administración de justicia, refiere que el magistrado habría demostrado incapacidad profesional, parcialización con las partes e interés de enriquecerse ilícitamente. Asimismo, señala que el magistrado ha vulnerado la prohibición establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de ejercer el comercio, la industria o cualquier actividad lucrativa; y, por haber favorecido al presunto propietario en un proceso judicial sobre Usurpación Agravada. El magistrado presenta su descargo, señalando que estos hechos

N° 672 - 2013 - PCNM

fueron materia de investigación por la Oficina de Control de la Magistratura, la cual decidió absolverlo de los cargos imputados, archivando la investigación.

ii) Don Rafael Jozano Gil, refiere que el magistrado se habría parcializado y habría emitido sentencia contra el recurrente en el proceso N° 162-2004, por Usurpación Agravada. El magistrado presenta su descargo, señalando que dicho proceso está concluido, que se ha tramitado con todas las garantías del debido proceso; toda vez, que ha usado los recursos permitidos por ley, interponiendo quejas y recusaciones contra los magistrados que han intervenido en el proceso, a fin de evitar ser sentenciado y tratando de que prescriba la acción. Asimismo, refiere que de la sentencia se aprecia que no existe parcialización, sino que se fundamenta en hechos comprobados; cabe señalar, que se le formularon preguntas durante el acto de entrevista pública, las cuales fueron absueltas.

No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido un reconocimiento por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, por parte de la Municipalidad Provincial de San Miguel. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cajamarca en el año 2012, el magistrado fue calificado como regular; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Cajamarca. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, dentro del periodo de evaluación; por otro lado, no cuenta con anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; por otro lado, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En calidad de demandante, registra un proceso de Acción de Amparo contra el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual fue declarado improcedente y el magistrado ha interpuesto apelación. En calidad de demandado, registra dos procesos judiciales, de los cuales uno se encuentra concluido, al haber sido declarado improcedente y uno en trámite. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante ni denunciado dentro del periodo de evaluación.

De otro lado, registra información obtenida de internet, las cuales se titulan: i) "Crónica de un Tremendo Cambio de Juez Anunciado", por haber aceptado los argumentos de los procesados respecto al cambio de juez. Al respecto, el magistrado presenta su descargo, señalando que la foto y crónica no corresponden a su persona, sino al doctor Eli Palomino Vásquez, y tampoco existe información negativa contra su persona. ii) "Alcalde y regidores se llenaron los bolsillos de dinero, ahora juez les dice que devuelvan", donde se consigna que el magistrado evaluado ha emitido una resolución, la cual exige que se respete una norma que regula el ingreso mensual del alcalde y de los regidores del Consejo Provincial Municipal de San Miguel de Cajamarca, obligándolos a devolver los sueldos y dietas cobrados en exceso. El magistrado en su descargo, refirió que esta nota periodística se refiere por haber admitido y calificado una demanda contenciosa administrativa sobre nulidad de acuerdo de consejo, por un aumento de dietas. iii) "Investigan por Peculado a Alcalde y Regidores", señalando que el magistrado evaluado aperturó investigación en contra del alcalde y regidores de la Provincia de San Miguel en Cajamarca, por el delito de Peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de San Miguel. El magistrado presenta su descargo, refiriendo que es propio de su función judicial dictar los autos de apertura de instrucción.

En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales, de la revisión y preguntas realizadas en el acto de su entrevista personal, y habiéndose evaluado el informe aclaratorio presentado por el magistrado evaluado, no se aprecia desbalance patrimonial respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 672 - 2013 - PCNM

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Severino Vargas Calderón, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado quince resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 22.04 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.46 sobre el máximo de 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.85 sobre el máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.57 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca no ha sido remitida de forma completa, lo que no permite establecer la producción real del magistrado evaluado, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, se aprecia que los informes correspondientes a los años 2010 al 2012 no fueron presentados por el magistrado evaluado y los informes de los años 2005 al 2009 fueron presentados de manera extemporánea.

De otro lado, registra tres artículos publicados titulados "Limitación al Derecho Fundamental de la Libertad Personal-Arresto Ciudadano", "Las Medidas Cautelares en el Derecho Procesal Penal" y "El Abogado del Diablo en el Nuevo Proceso Acusatorio Adversarial", lo cual se valora de forma positiva. Sobre su desarrollo profesional, el magistrado ha asistido al curso de ascenso en la Academia de la Magistratura y a diversos diplomados y cursos de especialización en diferentes instituciones. Es egresado de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, y es estudiante del tercer ciclo del Doctorado en Derecho y Ciencia Política en la misma Casa de Estudios; todo lo cual denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Severino Vargas Calderón, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N°

N° 672 - 2013 - PCNM

635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Severino Vargas Calderón; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Miguel del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



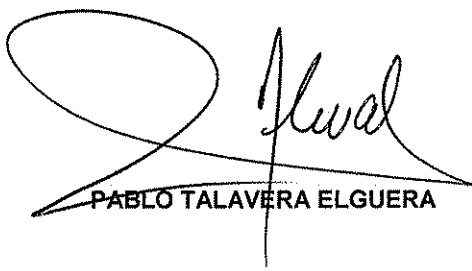
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA